



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Cali, febrero trece (13) del dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que la parte actora a la fecha ha omitido aportar la notificación al demandado, por lo anterior, para seguir con el trámite pertinente deberá cumplir con la carga procesal, frente a notificar al demandado, por lo anterior, se requiere a la parte actora para que, de cumplimiento, so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora conforme al artículo 317 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, a fin de que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice las diligencias dirigidas a realizar o acreditar la notificación del demandado conforme al artículo 9 de la ley 2213 del año 2022 o conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P, so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64756b57fcc272f41228afc48722e652fc1580bce42734b910f7ca675ac57fb**

Documento generado en 15/02/2024 01:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>